



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 2894-2015-MEM/DGM

Lima, - 9 DIC. 2015

VISTO, el Informe N° *165* -2015-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente N° 2464166 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del proyecto "TOROPUNTO" de la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ** ha solicitado mediante Escrito N° 2464166 de fecha 12 de enero de 2015, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "TOROPUNTO", que se desarrollará en las concesiones mineras TOROPUNTO Código N° 010164007y TROY XVIII código N° 010093011;

Que, el expediente presentado por la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ** contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, y sus modificatorias;

Que, la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, cumplió con acreditar la autorización de uso del terreno superficial donde se realizará la actividad de exploración, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, y el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma. Asimismo adjuntó en un sólo plano las coordenadas UTM de los vértices del área de actividad minera, así como el área del instrumento ambiental del proyecto de exploración "TOROPUNTO" y de las concesiones mineras donde se desarrollará el mismo;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 001-2015-MEM/DGAAM de fecha 06 de enero de 2015, que aprueba el EIASd del proyecto de exploración minera "TOROPUNTO", perteneciente a la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la



Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros cumplió con implementar el proceso de consulta correspondiente a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "TOROPUNTO";

Que, mediante Acta de fecha 24 de octubre de 2015, la misma que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa, debe ser tomada como Acta de Consulta Previa, la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, señaló estar de acuerdo con la medida administrativa siempre y cuando el Estado cumpla con controlar, supervisar y de ser necesario fiscalizar las actividades que se desarrollarán por la empresa minera; la comunidad esté informada sobre las actividades del proyecto de exploración; se respete sus derechos colectivos y el medio ambiente; y la empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales.

Que, a efecto del cumplimiento de dichos acuerdos debe remitirse copia de la presente resolución a la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de la empresa **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, en el proyecto minero "TOROPUNTO", ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd), aprobado para el referido proyecto.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE la presente resolución y el informe que la sustenta, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. Marcos Villegas Aguilar
Director General de Minería





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

INFORME N° 165 -2015-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director :
Asunto : **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**
Solicitud de autorización para el inicio de actividades mineras de exploración minera para la Fase II del proyecto "TOROPUNTO".
Referencia : Expediente N° 2464166 de fecha 12/01/2015
Escrito N° 2466829 de fecha 22/01/2015
Escrito N° 2470830 de fecha 06/02/2015
Informe N° 306-2015-MEM-DGM/DNM
Oficio N° 654-2015-MEM/DGM
Oficio N° 134-2015-DCP-DGPI-VMI/MC
Memo N° 0731-2015/MEM-DGM
Informe N° 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM/DNM

En relación con asunto y revisado los documentos de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- J*
- 1.1. **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20549210555, representada por el señor Raúl Eduardo Avalo Mendoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40856315, poder inscrito en el asiento A00002 de la Partida N° 12888964 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; mediante Escrito N° 2464166 de fecha 12 de enero de 2015, al amparo de lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D.S. N° 055-2010-EM, y el Art. 8 del Decreto Supremo N° 020-2012-EM que incorpora el Capítulo XVII y modifica el Artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros; aprobado por D.S. 018-92-EM, solicitó autorización para el inicio de actividades de exploración para la Fase II del proyecto "TOROPUNTO"; a desarrollarse en las concesiones mineras TOROPUNTO con código 01-01640-07 y TROY XVIII con código 01-00930-11, ubicadas en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas y departamento de Ancash.
 - 1.2. Por Resolución Directoral N° 001-2015-MEM-DGAAM de fecha 06 de enero de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto de exploración "Toropunto", presentado por SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, a desarrollarse en el área efectiva de actividad minera y en el área de uso minero cuyas coordenadas se precisan en dicha resolución. Asimismo, dicha resolución señala que el proyecto de exploración se desarrollará sobre las concesiones mineras TOROPUNTO con código 01-01640-07 y TROY XVIII con código 01-00930-11.
 - 1.3. Mediante Escrito N° 2466829 SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, presenta información aclaratoria sobre la solicitud de Autorización de Inicio de Actividad de Exploración del proyecto "Toropunto": advirtiendo continuidad de actividades mineras de exploración en la concesión TOROPUNTO con Código 010164007 y que su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración solo versa sobre las nuevas áreas que comprende a la concesión TROY XVIII con código 01-00930-11.
 - 1.4. SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ mediante Escrito N° 2470830 de fecha 06 de febrero de 2015, en vía de adecuación conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, Final y Derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, procede a presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos sobre las plataformas de perforación a realizar en el Proyecto Toropunto.
 - 1.5. Mediante Informe N° 005-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 16 de enero de 2014, la Dirección Técnica de Minería señaló que, de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

determinado la existencia de aproximadamente diez organizaciones comunales y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, el idioma que predomina es el Quechua, con un 81.62% de la población.

- 1.6. La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2015, sustentado en el Informe N° 023-2015-MEM-DGM-DTM/IEX estimó conveniente contratar los servicios de un equipo consultor a fin de emitir una opinión técnica sobre la caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, como una organización de pueblo indígena, teniendo en cuenta los criterios objetivos y subjetivos señalados en la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento y la posible afectación de los derechos colectivos de dicha Comunidad por la actividad de exploración del proyecto "Toropunto".
- 1.7. Al respecto; la Mg. Zoila Gonzáles Farroñay, mediante Escrito N° 2489549 de fecha 13 de abril de 2015, presentó el informe final de caracterización de la Comunidad Campesina Santa Rosa de Quikakayan, distrito Pamparomas, provincia de Huaylas, región Ancash.
- 1.8. Por Mediante Memo-0335-2015/MEM-DGM-DTM de fecha 17 de abril de 2015, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal sobre el cumplimiento del requisito de acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, Proceso de consulta previa, de las áreas en donde se ubica el proyecto de exploración TOROPUNTO.
- 1.9. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 306-2015-MEM-DGM-DNM, opinó lo siguiente:
 - SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas, contenidas en el Item AM01, concordante con el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por D.S. 0158-92-EM, modificado por D.S. N° 020-2012-EM, así como lo dispuesto en el D.S. N° 001-2015-EM, respecto a la acreditación el uso del terreno superficial, vigencia de Poder del representante legal, acreditar tener derecho sobre las concesiones mineras TOROPUNTO", código N° 010164007 y "TROY XVIII, código N° 010093011, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y Consulta previa, en el procedimiento de inicio de actividades de exploración del proyecto minero "TOROPUNTO".
 - La Dirección Técnica Minera deberá verificar que el área solicitada para autorización de inicio de actividades de exploración en el Proyecto "TOROPUNTO" esté comprendida dentro del área señalada en la autorización de uso del terreno superficial y al área señalada en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 011-2015-ANC.
- 1.10. La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 654-2015-MEM/DGM de fecha 26-06-2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, realizado por un equipo consultor en la zona.
- 1.11. Al respecto; la Dirección de Consulta Previa, mediante Oficio N° 134-2015-DCP-DGPI-VMI/MC de fecha 10 de agosto de 2015, remitió el Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VMI/MC, en el cual concluye que la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, pertenece a los pueblos quechuas, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento, emitió conclusiones y recomendaciones sobre el proyecto de exploración.
- 1.12. En mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0731-2015/MEM-DGM de fecha 21 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos ambientales Mineros (DGAAM) para fines de la Consulta Previa.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

- 1.13. Mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de las actividades del proyecto de exploración TOROPUNTO, a la Dirección General de Minería, a efectos de prosiga su trámite, en vista a la culminación del proceso de consulta, conforme al Informe N° 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM/DNM, de la DGAAM de fecha 04 de noviembre de 2015.

II. EVALUACIÓN:

2.1. REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC Solicitante: SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ RUC: 20549210555 Apoderado: Raúl Eduardo Avalo Mendoza Datos de inscripción: Partida N° 12888964 del Registro de Personas Jurídicas de Lima	X	
2.1.2	DERECHO DE TRAMITE (15% de la UIT) Número de Recibo 130994 Fecha: 12/01/2015 Depósito por 554.50 Nuevos Soles IMPLEMENTADO: Cumplió con depositar y presentar recibo por derecho de trámite.	X	

2.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO									
2.2.1	TITULOS DE LAS CONCESIONES MINERAS El desarrollo de las actividades de exploración de la Fase II del proyecto "TOROPUNTO" se encuentra ubicado en las siguientes concesiones mineras: <table border="1" data-bbox="466 1249 1114 1370"> <thead> <tr> <th>CONCESIÓN</th> <th>CÓDIGO</th> <th>Partida Registral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOROPUNTO</td> <td>010164007</td> <td>12070376</td> </tr> <tr> <td>TROY XVIII</td> <td>010093011</td> <td>13211533</td> </tr> </tbody> </table> La administrada presentó las Partidas Registrales N° 12070376 y N° 13211533 correspondientes a los derechos mineros antes señalados, en las cuales se advierte que la administrada goza de la titularidad de las referidas concesiones mineras "Toropunto" y "Troy XVIII".	CONCESIÓN	CÓDIGO	Partida Registral	TOROPUNTO	010164007	12070376	TROY XVIII	010093011	13211533	X	
CONCESIÓN	CÓDIGO	Partida Registral										
TOROPUNTO	010164007	12070376										
TROY XVIII	010093011	13211533										
2.2.2	RESOLUCION QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL IMPLEMENTADO: Presentó copia simple de la Resolución Directoral N° 001-2015-MEM/DGAAM de fecha 06 de enero de 2015, que aprueba el EIASd del proyecto de exploración minera "Toropunto".	X										
2.2.3	PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORIA: IMPLEMENTADO: SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ presentó su programa de trabajo donde se advierte que el proyecto contempla un plazo de exploración minera de veintiún (21) meses, para el desarrollo de actividades; en esta oportunidad la administrada viene solicitando la autorización de inicio de exploración de la Fase II del proyecto "TOROPUNTO" la misma donde se desarrollará la ejecución de treinta y nueve (39)	X										



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

	plataformas. El proyecto incluye las etapas preliminares, exploración, cierre y post-cierre.		
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD O AUTORIZACIÓN POR EL (LOS) PROPIETARIO(S) DEL PREDIO PARA UTILIZAR EL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) DONDE SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DE EXPLORACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</p> <p>La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 306-2015-MEM-DGM/DNM de fecha 30 de abril de 2015, ha opinado que la administrada ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM, respecto a la acreditación de uso de terreno superficial. Debe acotarse que la Dirección Técnica Minera ha verificado que las actividades de exploración del proyecto se realizarán en áreas autorizadas.</p>	X	
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA o EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</p> <p>IMPLEMENTADO:</p> <p>SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ mediante Escrito N° 2470830 presenta Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 011-2015 de fecha 23 de enero de 2015, para el proyecto de exploración "TOROPUNTO".</p> <p>Debe acotarse que la Dirección Técnica Minera ha verificado que las actividades de exploración del proyecto se realizarán en las áreas que cuentan con CIRA.</p>	X	

III. INFORMACION TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "TOROPUNTO" FASE II

3.1. PROGRAMA DE TRABAJO

De acuerdo a la certificación ambiental del proyecto de exploración "TOROPUNTO", este se desarrollará en un periodo total de 21 meses, donde se desarrollarán la perforación en treinta y nueve (39) plataformas de exploración.

Descripción de las perforaciones diamantinas

PLATAFORMA	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	PROFUNDIDAD	INCLINACION	AZIMUT
PPT-24	178,632.00	8,982,773.00	400	70	15
PPT-25	178,682.00	8,982,773.00	400	70	15
PPT-26	178,732.00	8,982,773.00	350	70	15
PPT-27	178,632.00	8,982,723.00	400	70	15
PPT-28	178,682.00	8,982,723.00	400	70	15
PPT-29	178,732.00	8,982,673.00	350	70	15
PPT-30	178,682.00	8,982,623.00	350	70	15
PPT-31	178,532.00	8,982,873.00	350	70	15
PPT-32	178,582.00	8,982,823.00	350	70	15
PPT-33	178,282.00	8,982,923.00	350	70	15
PPT-34	178,382.00	8,982,923.00	350	70	15
PPT-35	178,482.00	8,982,923.00	350	70	15
PPT-36	178,282.00	8,982,823.00	350	70	15
PPT-37	178,382.00	8,982,823.00	350	70	15
PPT-38	178,882.00	8,982,623.00	700	90	0
PPT-39	178,832.00	8,982,573.00	700	90	0
PPT-40	178,782.00	8,982,523.00	700	90	0
PPT-41	178,382.00	8,982,723.00	300	50	230
PPT-42	178,382.00	8,982,623.00	300	50	230
PPT-43	181,571.00	8,980,680.00	350	60	200
PPT-44	181,771.00	8,980,680.00	400	70	200
PPT-45	182,170.00	8,981,030.00	400	60	200



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

PPT-46	181,571.00	8,980,830.00	300	65	200
PPT-47	181,771.00	8,980,830.00	300	70	200
PPT-48	182,022.00	8,980,830.00	250	65	200
PPT-49	181,571.00	8,981,030.00	250	65	200
PPT-50	181,771.00	8,981,050.00	250	65	200
PPT-51	181,571.00	8,981,230.00	275	65	200
PPT-52	181,771.00	8,981,230.00	275	65	200
PPT-53	181,571.00	8,981,430.00	275	65	200
PPT-54	181,771.00	8,981,430.00	275	65	200
PPT-55	181,771.00	8,981,730.00	300	60	200
PPT-56	181,971.00	8,981,730.00	300	60	200
PPT-57	182,101.00	8,983,380.00	250	60	180
PPT-58	182,371.00	8,983,480.00	250	60	180
PPT-59	182,521.00	8,983,630.00	250	60	180
PPT-60	181,371.00	8,982,030.00	350	70	200
PPT-61	181,571.00	8,982,030.00	350	70	200
PPT-62	181,771.00	8,982,030.00	350	70	200

Cronogramas de Actividades de la Segunda Fase del Proyecto "TOROPUNTO"

Actividad	Meses																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
1 Construcción de accesos y plataformas	■	■	■	■	■																
2 Revisión Geológico Estructural	■	■																			
3 Perforación Diamantina						■	■	■	■	■	■	■	■	■							
4 Logueo						■	■	■	■	■	■	■	■	■							
5 Muestreo de Testigos						■	■	■	■	■	■	■	■	■							
6 Etapa de Cierre progresivo						■	■	■	■	■	■	■	■	■							
7 Etapa de cierre Final															■	■	■	■	■	■	
7 Etapa de Post-cierre																				■	■
8 Informes / Resultados															■	■					
9 Programa de Monitoreo																					
Monitoreo de calidad de agua- Etapa Operación y Cierre			■			■			■			■			■			■			

Debe acotarse que, en la evaluación del proyecto, la Dirección Técnica Minera ha verificado que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades Exploración del proyecto "Toropunto", está comprendida dentro de las áreas sobre las cuales SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, cuenta con autorización de uso de terreno superficial, área del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, área de la concesión minera y el área georeferenciada de la certificación ambiental aprobada y vigente.

IV. CONSULTA PREVIA

4.1. El artículo 2 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dispone que la consulta previa es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo; señalando además que la consulta a la que hace referencia dicha Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

- 4.2. Asimismo, el artículo 6° de la referida ley dispone que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta. b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa. d) Información sobre la medida legislativa o administrativa. e) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente. f) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios. y, g) Decisión.
- 4.3. A su vez el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Consulta aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, dispone que es obligación del Estado consultar a los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3° inciso i) del reglamento **que faculta el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales**, en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.
- 4.4. En virtud de la normatividad señalada, el Ministerio de Energía y Minas procedió a identificar como procedimiento administrativo materia de consulta previa el de Autorización para inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM.
- 4.5. Con fecha 12 de enero de 2015, **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ** solicitó el inicio de las actividades mineras de exploración del Proyecto "TOROPUNTO", ubicada en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas y departamento de Ancash
- 4.6. A efecto de determinar la existencia de pueblos indígenas en el área del proyecto de exploración Aurora, mediante Informe N° 005-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 16 de enero de 2014, la Dirección Técnica de Minería señaló que, de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de aproximadamente diez organizaciones comunales y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, el idioma que predomina es el Quechua, con un 81.62% de la población.
- 4.7. Mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2015, sustentado en el Informe N° 023-2015-MEM-DGM-DTM/IEX estimó conveniente contratar los servicios de un equipo consultor a fin de emitir una opinión técnica sobre la caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, como una organización de pueblo indígena, teniendo en cuenta los criterios objetivos y subjetivos señalados en la Ley N° 29785 y su respectivo Reglamento y la posible afectación de los derechos colectivos de dicha Comunidad por la actividad de exploración del proyecto "Toropunto".
- 4.8. La Dirección General de Minería, mediante Oficio N° 654-2015-MEM/DGM de fecha 26-06-2015, remitió a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, el Informe de Caracterización de la Comunidad Campesina de Santa Rosa de Quikakayan, realizado por un equipo consultor en la zona.
- 4.9. La Dirección de Consulta Previa, mediante Informe N° 001-2015-MSM-DCP-VMI/MC, en el cual concluye que la comunidad campesina de **Santa Rosa de Quikakayan**, pertenece a los pueblos quechuas, en vista de que expresa poseer los criterios de identificación subjetivo y objetivo de acuerdo a la Ley N° 29758 y su Reglamento, emitió conclusiones y recomendaciones sobre el proyecto de exploración.
- 4.10. Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 05 de agosto de 2005, se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de disponer que, en caso corresponda, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración.
- 4.11. En mérito a dicha disposición normativa, la Dirección General de Minería, mediante Memo N° 0673-2015/MEM-DGM de fecha 06 de agosto de 2015, remitió los actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) a efecto que procedan a realizar la consulta previa.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

- 4.12. Con fecha 20 de setiembre de 2015, la DGAAM llevó a cabo la primera reunión preparatoria, a fin de exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta Previa vinculado al proyecto de exploración Toropunto, aprobándose en la misma, el referido Plan de Consulta Previa, e iniciándose la etapa de información con la publicación en la página web del Minem con fecha 22 de setiembre de 2015.
- 4.13. Con fecha 18 de octubre de 2015, se llevó a cabo en la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, un taller informativo, procediéndose a difundir dicho evento a través de carteles informativos.
- 4.14. En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta Previa, el día 24 de octubre de 2015 y dentro de la etapa de evaluación interna, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, donde se eligieron a 12 representantes a efecto que evalúen los alcances de la medida administrativa y la posible afectación de sus derechos colectivos, concluyendo dichos representantes estar de acuerdo con la medida administrativa siempre y cuando:
- El Estado cumpla con controlar, supervisar y de ser necesario fiscalizar las actividades que se desarrollarán por la empresa minera.
 - La comunidad esté informada sobre las actividades del proyecto de exploración.
 - Se respete sus derechos colectivos y el medio ambiente.
 - La empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales.
- 4.15. Dichos acuerdos obran plasmados en Acta de fecha 24 de octubre de 2015, acta que además refiere que conforme al artículo 19° del Reglamento de la Ley de Consulta, la autoridad deberá tomar dicha acta como el Acta de Consulta Previa.
- 4.16. Al respecto, de conformidad con el numeral 19.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por D.S. N° 001-2012-MC, *"acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital"*.
- 4.17. Asimismo, el numeral 19.4. del artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que: *"en caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta"*.
- 4.18. En virtud de ello, mediante decreto de fecha 04 de noviembre de 2015, sustentado en el Informe N° 907-2015-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-TOROPUNTO-DGAM-DNAM, y en vista de haber culminado el proceso de consulta previa, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración Toropunto, a la Dirección General de Minería, a efecto que prosiga su trámite.
- 4.19. Asimismo, dicho informe concluye que la implementación del proceso de consulta se realizó en cumplimiento de la Ley N° 29785 y su Reglamento el Derecho Supremo N° 001-2012-MC y en cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, que el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y que el proceso de consulta previa del proyecto de exploración Toropunto ha culminado, en concordancia con el artículo 19.3 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- 4.20. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, procede emitir la Resolución Directoral que autoriza a SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, el inicio de actividades de exploración del proyecto Toropunto, debiendo tenerse en cuenta en relación a los acuerdos que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscalizar el cumplimiento de los compromisos



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

ambientales y sociales asumidos por la empresa minera, por lo que el presente informe y la resolución directoral que autoriza el inicio de las actividades de exploración, será remitido a dichas entidades a efecto del cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta previa, de acuerdo a sus competencias; así como a la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan.

V. EN RELACIÓN AL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS:

SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ, mediante documento N° 2470830 presenta información adicional al expediente de autorización de inicio de actividad de exploración del proyecto TOROPUNTO, dentro de los cuales se encuentra el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 011-2015-ANC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash del Ministerio de Cultura, en donde se concluye que: "no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área del proyecto de exploración minera Toropunto, el cual cuenta con un área total de 12,640.95 m², con un perímetro de 1,814.92 ml., ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.

VI. CONCLUSIONES:

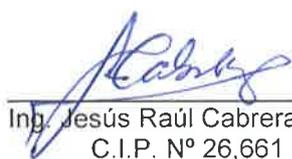
- 6.1 SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por D.S. N° 020-2012-EM.
- 6.2 SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, ha cumplido con acreditar la autorización de uso de terreno superficial para realizar la actividad de exploración, y ha adjuntado en un sólo plano las coordenadas UTM de los vértices del área de actividad minera del EIASd del proyecto de exploración "TOROPUNTO" y de la concesión minera donde se desarrollará el mismo.
- 6.3** De acuerdo a lo expuesto en el acápite IV del presente informe respecto a la consulta previa, procede continuar con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración minera del proyecto TOROPUNTO, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Directoral; sin perjuicio de la emisión del Informe Final de Consulta, por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

VII. RECOMENDACIONES:

- 7.1.** Autorizar a la **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, el inicio de actividades de exploración del proyecto de exploración "TOROPUNTO", respecto del área de actividad señalada en el numeral 4.1 del presente informe, ubicado en el distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash.
- 7.2.** Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 7.3.** La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima,

07 DIC. 2015


Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca
C.I.P. N° 26,661



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Lima, 07 DIC. 2015

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la **SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ**, para su conocimiento. **REMÍTASE** el informe precedente a la comunidad campesina de Santa Rosa de Quikakayan, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

.....
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito a:

SMC TOROPUNTO LTD. SUCURSAL DEL PERÚ
Av. La Molina N° 634
LA MOLINA – LIMA 12.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar – Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Av. República de Panamá N° 3542
San Isidro – Lima 27.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5° Piso
Jesús María - Lima 11.-

